



**INSTRUCTIVO**

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CONSTELACIONES NO. 154-A, COLONIA CONTRY EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----  
 Monterrey, Nuevo León a los 04- cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 86, 89, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, IV, XVIII, XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XIII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; a fin de **mejor proveer y tener acceso a la planta alta** la suscrita Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una nueva **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154-A, COL. CONTRY, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON. E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 32-002-007** La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: **Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;** por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los **C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, ALBERTO FLORES JARAMILLO, JAVIER CABRERA TOVAR, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA Y RAMON DIMAS ESTRADA**, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo provoquen un riesgo y/o daño hacia las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por no contar

8.

4

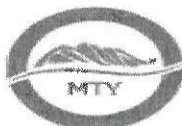
Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en el párrafo tercero del

de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.  
cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso  
cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y  
edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en  
Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o  
Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que han sido emitidos por el Ayuntamiento y requisitos de conformidad con la Ley de  
actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realicen o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya  
las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras,  
edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que  
al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o  
de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, públicos en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues  
estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto  
edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas,  
imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, demoliciones, actividades,  
edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realicen en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no  
Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos,

Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.  
prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de  
189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo  
constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo  
medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados,  
la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la  
dicha medida de seguridad subsista hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a  
inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que  
Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones  
llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de  
O LOTES, Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS  
SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS  
OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS  
constituyen en la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS  
A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad

construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.  
aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de  
inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y  
emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes  
Retorno o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de  
actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.-  
o desajuste de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación  
IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación  
de desague, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos servicios públicos;  
consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras  
Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** indistintamente  
de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo  
Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio  
Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 93, 94 fracciones I, IV, XVIII, XXIV de la Ley del Reglamento de la  
detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 86, 89 y 91 de la Ley de Gobierno  
construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los  
actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realicen en el sitio inspeccionado, o bien difieran las  
con la licencia de uso de suelo construcción y/o edificación, que le permita desarrollar las construcciones, instalaciones, obras,





**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 14:25 horas del día 03 del mes de Octubre del año 2016 el C. Rafael Antonio Castro Luna Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154-A, COL. CONTRY, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 32-002-007**; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. 1299 /2016-CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154-A COL. CONTRY EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 32-002-007**; Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. Arturo Esquivel David Rojas, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser EMPLEADA y la cual se identificó con Identificación para Verano numero FOLIO 0000153329285; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 002-15, expedida en fecha 1º de noviembre/15 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.

En su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran  
muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como  
En atención a lo anterior se requiere al C. LUIS ESTUARRO DAVILA ROJAS, para que

En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: MESES, EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICOS ETC.  
Y BQ. PROPIO Y MOBILIARIO PROPIO DE OFICINA.  
LECTURAS POR, STERILIZADOR

Se observa que el inmueble SI tiene estacionamiento, contando con 03 cajones de estacionamiento. Así  
mismo, el predio SI cuenta con un Area Libre, en aproximadamente: 60 metros cuadrados. Además,  
SI cuenta con Area Jardinada, en aproximadamente 40.0 metros cuadrados.

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de:  
CASA HABITACIONAL, CON UN ESPACIO DE OFICINA ADMINISTRATIVA

La edificación anteriormente señalada, tiene 500. metros cuadrados de construcción.

Una vez plenamente identificados el inspector, el inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la  
visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante  
hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:  
SE UBICAN EN INMUEBLE DE 2 PLANTAS, EN EL CUAL  
LA PLANTA BAJA ES CASA HABITACIONAL Y EN  
LA PLANTA ALTA SE UBICAN OFICINAS AD-  
MINISTRATIVAS.

Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al  
C. LUIS ESTUARRO DAVILA ROJAS que designe a dos personas de su intención que  
funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector,  
el cual manifiesta que NO designa, por lo que se tiene por señalado para tal efecto, al C. OSCAR...  
Castro Pachas  
Castro Pachas  
con domicilio en ZARAGOZA # 1000 SUR quien se identificó con  
y al C. Castro Pachas  
con domicilio en Castro Pachas  
quien se identificó con Castro Pachas en domicilio en





artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**LIC. LUIS HORACIO BORTON VAZQUEZ**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.

SCS/SCDS  
8.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse JUETTE Esmeralda Davila Rojas, quien dijo ser ESMERALDA DAVILA ROJAS, y se identificó con IFE FOLIO 000015332928 siendo las 14:25 horas del día 03 del mes octubre del año 2016-dos mil dieciséis.

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Alfredo Cavazos Gaxta  
CREDENCIAL No. 067-15  
FIRMA:

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: ivette Davila Rojas  
FIRMA:





autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta:

NO MOSTRO LICENCIA DE USO DE SUELO A EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente:

NO MOSTRAR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA OFICINA EN CASA HABITACION USO COMPLEMENTARIO EN ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: NO SE COLOCARON SELLOS NI LISTONES SE EJECUTO ORDINARIA.

**OBSERVACIONES ADICIONALES:** NO HAY OBSERVACIONES ADICIONALES AL RESPUESTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

Se concede el uso de la palabra al C. IVETTE ESMERALDA DAVILA Rojas para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: NO MANIFIESTA

Dándose por terminada la misma, siendo las 14:50 horas del día 03 del mes de OCTUBRE del año 2016, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE. -----

**El C. Inspector:**

Nombre Rodrigo Cuervo

Numero de gafete 002-15

**C. Testigo:**

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Persona Notificada:**

Nombre Ivette Dávila Rojas

Firma \_\_\_\_\_

**C. Testigo:**

Nombre Gerardo Quinto Macías

Firma \_\_\_\_\_







**INSTRUCTIVO**

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CONSTELACIONES NO. 154 Y 154-A, COLONIA CONTRY, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 32-002-007**

**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----**  
Monterrey, Nuevo León a los 19-diesinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 86, 89, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, IV, XVIII, XXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XIII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la suscrita Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154 Y 154-A, COLONIA CONTRY, E IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 32-002-007 EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.**  
La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: **Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;** por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los **C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, ALBERTO FLORES JARAMILLO Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA Y RAMON DIMAS ESTRADA,** quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo provoquen un riesgo y/o daño hacia las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por no contar







con la licencia de uso de suelo construcción y/o edificación, que le permita desarrollar las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el sitio inspeccionado, o bien difieran las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 86, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, IV, XVIII, XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, **se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito**, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, **y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

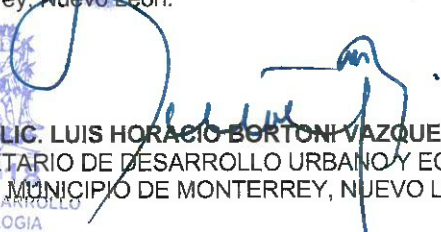
Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, usos de edificación, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día**






siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, **apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.** Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

  
LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
2016

830/SC09

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Ayela, quien dijo ser Alejandra Duran, y se identificó con No se identifica; siendo las 12:40 horas del día 23 del mes Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Rafael Días Espinoza  
CREDENCIAL No. 005-15  
FIRMA: 

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: Alejandro Martínez Aguirre  
FIRMA: Alejandro Martínez Aguirre

Paseo De Soto Fajalillo  
Complexo Realizar, Tez Morelia  
Casero Largo El Casa Negro  
DE APROXIMADAMENTE 25 Años  
DE EDAD.





**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 12:40 horas del día 23 del mes de Julio del año 2016, el C. Rogel D. Torres Estrella Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154 Y 154-A, COLONIA CONTRY E IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 32-002-007, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. 830 /2016-CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE CONSTELACIONES NO. 154 Y 154-A, COLONIA CONTRY E IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 32-002-007, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**; Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la **inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. Avelino Martínez Aquino, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser Asistente Directiva, y la cual se identificó con No Se Identificó numero No Se Proporcionó; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 005-15, expedida en fecha 05/07/2016 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciöre de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.









Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. Anebaldoza Martínez Aquirre que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector; el cual manifiesta que No designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien se identificó con \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y al C. \_\_\_\_\_ Quien se identificó con \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:

Se identifica un inmueble de dos plantas col. Dos Estancias Hospederías Suelo Urbano El Área correspondiente a la Planta Baja, Mueya que tiene uso como Casa Habitacional Capasa por el Municipio de La Torreón Emp. Colono col. Colono, Estancia, Sana, Capasa, Corula Altos, Resacas; No se tiene acceso a la planta alta por lo que no se detalla el uso.

La edificación anteriormente señalada, tiene 200.00 metros cuadrados de construcción.

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de:

Aparentemente Uso Mueya; Planta Baja Casa Habitacional

Se observa que el inmueble Si tiene **estacionamiento**, contando con 2.00 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio Si cuenta con un **Área Libre**, en aproximadamente: 50.00 metros cuadrados. Además, Si cuenta con **Área Jardinada**, en aproximadamente 10.00 metros cuadrados.

En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: Sana, Capasa, Cocina, Horno, Capasa, Cama, Tendedero, Refrigerador

En atención a lo anterior se requiere al C. Anebaldoza Martínez Aquirre, para que **muestre los documentos y/o licencias** que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta:

No Presenta Documentación de Uso de Suelo







Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente:

No Se Aplica A Moratoria De La Quebrada

Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: No Se Aplica

**OBSERVACIONES ADICIONALES:** No Se Tiene Acceso A La Panta Alta Debido Que No Existen Escaleras De La Panta Alta

Se concede el uso de la palabra al C. Alejandra Martínez Aguirre para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: \_\_\_\_\_

No Manifiesta

Dándose por terminada la misma, siendo las 13:05 horas del día 23 del mes de Julio del año 2016, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE. -----

El C. Inspector:

Persona Notificada:

Nombre Rosal Dugas Estrada  
Numero de gafete 005-15

Nombre Alejandra Martínez Aguirre  
Firma Alejandra Martínez Aguirre

C. Testigo:

C. Testigo:

Nombre \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

